

Radicado: 2021-00129

Constancia: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda electrónica en abril 16 de 2021, la cual consta de un cuaderno con 134 folios, con solicitud de amparo de pobreza y medida previa. A despacho para proveer.

Medellín, 12 de mayo de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

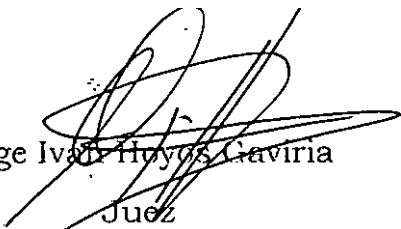
Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por la señora María Nubia Ospina Marin y otros, contra la Flota Ospina Sanabria y Cía., para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante cumpla con los requisitos, que a continuación se describen, so pena de ser rechazada así:

1. Se informa en las pruebas documentales que se aportan el certificado de existencia y representación legal de Seguros la Equidad y la Resolución No. 0018-09-2020 de septiembre 18 de 2020, pero revisados los anexos, dichas pruebas no se encuentran, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que las acerque.
2. En la solicitud de amparo de pobreza de los demandantes, dicen aportar como prueba documental la cuenta de servicios públicos, misma que no fue anexada, por lo que se requiere a la parte actora para que la allegue.

Se le reconoce personería a la abogada Luz Stella Ortiz Ortiz, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.